



REGLAMENTO
ESTUDIANTIL

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	
DE LOS ALUMNOS.....	3
CAPITULO II	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	4
CAPÍTULO III	
DE LAS NORMAS DE PRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO IV	
DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	5
CAPÍTULO V	
DE LA PROTECCIÓN SOCIO-ECONÓMICA A LOS ESTUDIANTES.....	6
CAPÍTULO VI	
DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD.....	6
CAPITULO VII	
DEL RETIRO DE LAS ASIGNATURAS.....	6
CAPITULO VIII	
DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA ACADÉMICA Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.....	7
CAPÍTULO IX	
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	8
CAPÍTULO X	
DE LAS AGRUPACIONES ESTUDIANTILES.....	9
CAPÍTULO XI	
DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	9
DISPOSICIONES FINALES.....	10

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DE LOS ALUMNOS

Art. 1 Son alumnos de la Universidad las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley y los Reglamentos sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad.

Art. 2 Los alumnos de la Universidad son: alumnos regulares, no regulares e invitados.

Art. 3 Son alumnos regulares de la Universidad los estudiantes debidamente inscritos en ella y cumplan a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición conforme a la Ley, los reglamentos y los planes regulares de estudio.

Art. 4 No son alumnos regulares:

a.- Quienes hayan sido aplazados en un número de asignaturas tal, que exceda del cincuenta por ciento de carga docente para la que se hayan inscrito.

b.- Quienes hayan aprobado las asignaturas necesarias para obtener el título en una especialidad y no hayan obtenido el título correspondiente.

Art. 5 Los alumnos considerados como repitientes quedarán sujetos a las siguientes normas:

a. No podrán continuar sus estudios en la Universidad, en la misma especialidad, por un período de dos (2) cuatrimestres, los alumnos que encontrándose ya en la condición de repitientes volvieren a perder el curso.

b. Los alumnos del último bienio y que en condición de repitientes volvieren a perder el curso se les concederá una oportunidad adicional de repetir.

c. Los alumnos que no sean aceptados en una especialidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo, podrán obtener inscripción en otra especialidad universitaria, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y allí se considerarán de nuevo como alumnos regular, pero sí fuera preciso aplicarles otra vez lo dispuesto en la parte a) de este artículo, no se aceptarán nuevamente en la Universidad sino después de un lapso de cuatro (4) cuatrimestres.

d. En los casos que dentro de una misma facultad o programa existan varias especialidades donde haya ciclos comunes o cuando en una misma facultad se cursen carreras distintas donde se otorguen títulos diferentes, el alumno solicitará al Consejo Universitario la forma como se le aplicarán estas disposiciones.

Art. 6 Son alumnos invitados quienes realicen cursos de extensión conducentes a la obtención de certificados, pero sin validez a una carrera profesional; pero en todo caso podrán ser acreditados de acuerdo con las disposiciones del Consejo Universitario.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 7 Los alumnos tienen derecho a recibir una enseñanza integral de alta calidad y de elevado nivel académico que le proporcione una capacitación acorde con sus aptitudes y los dotes de una formación científica y de las habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de una profesión.

Art. 8 Los alumnos regulares tendrán derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales que el Estatuto Orgánico establece para escoger la representación estudiantil ante los organismos universitarios.

Art. 9 Los alumnos tienen derecho a recibir una atención integral para lograr el desempeño satisfactorio en su vida estudiantil, profesional y personal-social. Para tal fin la Universidad les prestará asistencia a través de la Departamento de Desarrollo Estudiantil.

Art. 10 Los representantes de los alumnos ante los organismos universitarios, así como los directivos de las asociaciones estudiantiles durarán un año en el ejercicio de su función, según el reglamento respectivo.

Art. 11 Los representantes de los alumnos ante los organismos universitarios serán elegidos entre los cursantes regulares de los dos (2) últimos cuatrimestres de estudios profesionales que mantengan un promedio de calificaciones igual o superior al 75% de la máxima calificación vigente.

PARAGRAFO UNICO:

Hasta tanto la Universidad alcance sus cinco (5) años de funcionamiento académico las condiciones de elección se regirán por un régimen especial previsto en el Reglamento de Elecciones Estudiantiles.

Art. 12 Los alumnos tendrán derecho a obtener una orientación adecuada para su elección profesional y su adaptación académica. A tal efecto los alumnos consultarán a los profesores consejeros designados por el Vicerrector Académico, quienes los guiarán en todo lo relativo a sus labores universitarias.

Art. 13 Los alumnos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a clases.
- b) Elaborar los trabajos y seminarios que les asignen.

- c) Mantener espíritu de disciplina y colaborar con las autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto Universitario.
- d) Tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros.
- e) Cuidar los bienes materiales de la Universidad, ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que debe prevalecer como norma en toda institución de carácter superior.

Art.14 Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS DE PRESENTACIÓN

Art. 15 Como miembros de la comunidad universitaria, los estudiantes deben observar una vestimenta formal adecuada durante las actividades académicas presenciales y virtuales, siguiendo los lineamientos establecidos por la Universidad.

Art. 16 Durante las clases virtuales, es obligatorio que los estudiantes mantengan sus cámaras encendidas para permitir la visualización continua por parte del docente. La inobservancia de esta norma podrá acarrear amonestaciones o sanciones según la gravedad del caso.

CAPITULO IV

EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Art. 17 El Departamento de Asuntos Estudiantiles, coordinará las actividades propuestas por la Universidad para asistir individual o colectivamente a los estudiantes, con la finalidad de procurar su bienestar, lograr el mejor aprovechamiento de las oportunidades educativas y promover el desarrollo integral de su personalidad.

Art. 18 El Departamento de Desarrollo Estudiantil de la Universidad tendrá las funciones siguientes:

- a) Informar a los alumnos los aspectos educativos, laborales y sociales que ofrezca la Universidad
- b) Orientar académica y profesionalmente a los alumnos.
- c) Prestar asistencia económica a los alumnos mediante el ofrecimiento de bolsas de trabajo y pasantías, en coordinación del Vicerrector Académico de los programas.
- d) Fomentar la creación de proveedurías, librerías y otros renglones que permitan disminuir el gasto de mantenimiento de los alumnos.
- e) Supervisar el buen funcionamiento de los cafetines.
- f) Coordinar programas de preservación de la salud a través de conferencias, charlas y talleres.
- g) Coordinar programas de preservación del medio ambiente y conservación de los Recursos Naturales, mediante la organización de Asociaciones Estudiantiles con fines Ecológicos.
- h) Orientar al estudiantado en la formación de las organizaciones estudiantiles.
- i) Desarrollar programas de recreación para propiciar experiencias enriquecedoras a los

alumnos mediante la realización de actividades en grupos tales como: teatro, eventos deportivos, prensa universitaria, etc.

Art. 19 El Departamento de Desarrollo Estudiantil es una Unidad de Asesoramiento y Apoyo coordinará sus labores con las Facultades y el Departamento de Admisión y Control de Estudios.

Art. 20 El Departamento de Desarrollo Estudiantil deberá mantener una permanente comunicación con las mencionadas dependencias universitarias, para tener una participación en la toma de decisiones y lograr una mayor efectividad en la consecución de sus objetivos y en la ejecución de sus funciones.

CAPITULO V

DE LA PROTECCIÓN SOCIOECONÓMICA A LOS ALUMNOS

Art. 21 La Universidad debe protección a sus alumnos y procurará en todo momento su bienestar y mejoramiento de acuerdo con sus posibilidades. A este fin, podrá promover la creación de un fondo para bolsas de trabajo y pasantías.

Art. 22 La Universidad facilitará la consecución de seguros de personas. Los montos exigibles por estos servicios serán determinados en los contratos que se establezcan con las organizaciones y las compañías aseguradoras.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Art. 23 El Índice Académico de Permanencia se establecerá de la siguiente manera:

En cada semestre el IAP. se determinará multiplicando las calificaciones obtenidas por el alumno en cada asignatura por el número de Unidades Crédito (U.C.) de cada una de ellas, se suman los resultados y se divide el total por la suma de las U.C. de las asignaturas inscritas en el lapso académico correspondiente.

Art. 24 Cuando el alumno no alcance el IAP. establecido, sólo tendrá derecho de inscribir una parte de las asignaturas o del semestre inmediatamente superior. Cuando el alumno aprueba todas las asignaturas inscritas, pero no alcance el IAP. exigido por el Universidad, su situación será considerada en el Consejo Universitario.

CAPITULO VII

DEL RETIRO DE LAS ASIGNATURAS

Art. 25 Se entiende por retiro de asignaturas la autorización que se otorga a un estudiante para que deje de seguir cursando una o dos asignaturas de las que previamente había inscrito al inicio del período académico respectivo.



Art. 26 Ningún estudiante que haya inscrito una carga académica normal, podrá retirar un número tal de asignaturas que implique quedar con una carga académica efectiva inferior a quince (15) créditos, salvo que sea por causa no imputable al estudiante.

Art. 27 Los estudiantes que deseen retirar asignaturas deben hacerlo dentro de las dos (2) primeras semanas hábiles de cada período académico.

Art. 28 Los estudiantes deberán hacer la solicitud por escrito en las planillas que al efecto se elaboren. Esta solicitud deberá autorizarla el profesor de la asignatura, y firmarla, el coordinador de la especialidad.

La planilla será entregada al Departamento de Admisión y Control de Estudios, para su incorporación en el récord del estudiante.

Art. 29 Ningún estudiante podrá retirar más de dos (2) veces una misma asignatura, salvo que el retiro obedezca a razones que no le sean imputadas.

Art. 30 Los estudiantes no regulares, no tendrán derecho al retiro de las asignaturas.

Art. 31 Las asignaturas retiradas no se tomarán en cuenta para los efectos del cálculo del Índice Académico de Permanencia (IAP).

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA ACADÉMICA Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES

Art. 32 Las faltas cometidas por los estudiantes, individual o colectivamente, serán consideradas graves, menos graves y leves.

Art. 33 Serán faltas graves:

- a. La participación en actos, manifestaciones o medidas que atenten contra la integridad de la institución, la dignidad de ella o cualquiera de sus miembros.
- b. Realizar campaña o propaganda proselitista que directa o indirectamente incite a la violencia dentro de la Institución.
- c. La injuria, ofensa o insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores que se registren mediante intercambios académicos en cualquiera de sus modalidades (presenciales, semipresenciales o virtuales).
- d. La ofensa grave de palabra o de obra a discípulos y personal al servicio de la institución.
- e. La falta de probidad.
- f. Las faltas que constituyan delito.
- g. La reiteración de faltas menos graves.

Art. 34 Serán faltas menos graves:

- a. Las palabras, hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe notablemente el orden que debe existir en la Universidad, ya sea que se reporte dentro de la Universidad o mientras el docente se encuentre impartiendo sus clases, formen esta parte de la modalidad presencial, semipresencial o virtual.
- b. El incumplimiento de instrucciones, acuerdos o parámetros dispuestos por parte de los profesores o de las autoridades académicas, relacionados con sus deberes como estudiantes.
- c. La reiteración de faltas leves.

Art. 35 Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en los artículos 31 y 32 que puedan causar perturbaciones en el orden y disciplina académica.

Art. 36 Por razón de las faltas y de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, solo podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. **Para las graves:** Expulsión definitiva de la Universidad.
- b. **Para las menos graves:** Suspensión temporal hasta por 4 meses (un cuatrimestre) o pérdida del curso.
- c. **Para las leves:** Amonestación verbal o escrita.

Art. 37 La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes se extinguirá:

- a. Por cumplimiento de la sanción.
- b. Por prescripción de las faltas.

Art. 38 Las faltas graves prescribirán al año; las menos graves a los cuatro meses y las leves a los tres meses. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 39 No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna a los estudiantes sino en virtud del procedimiento regulado en el presente reglamento.

Art. 40 La imposición de las sanciones previstas en este reglamento es independiente de las que, por los mismos hechos, puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Art. 41 Las sanciones por las faltas leves serán impuestas por cualquier miembro del personal académico o directivo del Universidad, independientemente de la modalidad de estudio. Las amonestaciones escritas serán firmadas por la Vicerrectoría Académica.

Art. 42 Cualquier miembro del personal académico que imponga una sanción a un estudiante está en la obligación de comunicarlo por escrito de inmediato a la Vicerrectoría Académica. Esta unidad remitirá copia de la comunicación al Departamento de Admisión y Control de Estudios para su archivo en el

expediente respectivo.

Art. 43 Las sanciones de las faltas graves y menos graves serán impuestas por la Vicerrectoría Académica, previa sustanciación de un informe elaborado por el Coordinador de la Especialidad, dentro de los tres (3) días hábiles de cometida la falta.

Art. 44 De toda sanción impuesta se podrá apelar ante el Consejo Universitario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación que se haga de ella al sancionado. El Consejo podrá modificar, revocar o confirmar la sanción impuesta, y dicha decisión será inapelable. La misma será remitida al Departamento de Admisión y Control de Estudios para su divulgación.

CAPÍTULO X

DE LAS AGRUPACIONES ESTUDIANTILES

Art. 45 Los estudiantes de la Universidad podrán organizarse en agrupaciones estudiantiles tales como centros, asociaciones, clubes y otros, orientados dentro del espíritu universitario, ya sea en la modalidad presencial, semipresencial o virtual.

Art. 46 Las agrupaciones estudiantiles contempladas en el artículo anterior tendrán como objetivo el mejoramiento estudiantil y la promoción de actividades culturales, científicas y recreativas.

Art. 47 Las agrupaciones estudiantiles solicitarán su reconocimiento ante el Consejo Universitario a los efectos de su validez institucional. La solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada de los Estatutos de la agrupación y de los documentos que comprueben la elección de los directivos, independientemente de la modalidad de estudio.

Art. 48 Será requisito indispensable que en los Estatutos de las agrupaciones estudiantiles se pauten la renovación periódica de sus directivos y que las decisiones que comprometan la opinión de los estudiantes se tomen mediante la votación directa y secreta de la mayoría absoluta de los integrantes de la agrupación.

CAPÍTULO XI

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Art.49 La Universidad del Caribe reconocerá los rendimientos académico y disciplinario de sus estudiantes, reconociendo la excelencia mediante el otorgamiento de la “Mención de Honor” en sus categorías:

- a) CUM LAUDE, cuando el graduando alcance un índice académico entre 95 a 96.99 puntos
- b) MAGNA CUM LAUDE, cuando el graduando presente un índice académico entre 97 a 98.99 puntos
- c) SUMMA CUM LAUDE Cuando el graduando ostente un índice académico entre 99 a 100 puntos



Art. 50 Secretaria General otorgará en el diploma de graduación el reconocimiento a los alumnos que obtengan más del 95% de la máxima calificación al finalizar cada lapso académico.

Art. 51 No serán acreedores a distinciones honoríficas los estudiantes con materias reprobadas ni convalidadas en su historial.

DISPOSICION FINAL

Art. 52 Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad.

Art. 53 Este reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en Acta N° UC-CU-01- 2025.